



Comp FSM 39309/2022/TO1/4/2/CS1  
Del Valle Leiva, Adriana s/ incidente de  
competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar con el trámite de estas actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín y el Juzgado de Garantías n° 1 de Morón, provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en el marco de la acción de *habeas corpus* presentada por Adriana del V L P en la que relató que se encuentra alojada, desde el mes de julio de 2025, en la Unidad 60 del Servicio Penitenciario Bonaerense y que, el 5 de septiembre último, la referida unidad solicitó aval para su traslado a otro establecimiento carcelario invocando serios problemas de convivencia con el resto de los internos, lo que asegura que es falso, en tanto L P no ha registrado ningún conflicto con la población carcelaria ni con sus autoridades.

El tribunal oral declinó su competencia en razón del territorio al entender que los hechos denunciados ocurrieron en ajena jurisdicción, por ello dispuso la remisión de las actuaciones al juzgado de garantías provincial con competencia territorial en el lugar donde se verificó el acto presuntamente ilegítimo.

Recibidas las actuaciones en la justicia provincial, su titular rechazó la atribución. Sostuvo que debía ser el juez natural quien resolviera estas peticiones.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular mantuvo su postura y elevó el incidente a la Corte.

Si bien el trámite dado al incidente es erróneo, puesto que para la existencia de una correcta cuestión de competencia, el tribunal

oral federal debió remitir primeramente las actuaciones a su respectiva cámara de apelaciones para que ésta resolviera respecto de la cuestión de competencia, conforme lo establece el artículo 10 de la ley 23.098, estimo que V.E. puede exceptuar ese óbice formal, desde que tal exigencia no obsta el pronunciamiento de la Corte cuando razones de economía procesal así lo aconsejen, tal como, a mi modo de ver, ocurre en casos de esta índole (conf. Fallos: 322:328; 323:2582; 330:1832, entre otros).

Conforme surge de las constancias agregadas, el presente *habeas corpus* interpuesto se fundamenta en actos lesivos emanados de autoridad provincial, específicamente el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires. Por consiguiente, entiendo que, tal como lo sostiene el magistrado federal, corresponde declarar la competencia de la justicia provincial para continuar el trámite de estas actuaciones conforme lo establece el artículo 2° de la ley 23.098.

Buenos Aires, 14 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 14.04.2026 15:41:20